

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 220/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Sabino Hermilo Flores Arias, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, recibidos el cuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el número **1077-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Colima**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“La adición del artículo 240 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, mediante el decreto 280 del Congreso Constitucional del estado de Colima publicado en la edición número 42 a través del Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’ del Gobierno Constitucional de dicha entidad federativa, en fecha 20 veinte de junio de dos mil veinte, el cual textualmente es el siguiente: --- (...).”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente por **acumulación** a la diversa acción de

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁵ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 220/2020

inconstitucionalidad 191/2020, ***** para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en el asunto señalado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 3

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:30:30Z / 14/08/2020T14:30:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 9f d9 9c b2 42 06 af 60 82 37 93 32 bc 99 82 c0 6a bd 25 cf 8b 41 07 b2 fd 1b a7 8a c3 a6 43 50 82 eb 23 59 60 e8 78 89 bf f2 ac 1c fe 1a ec 6c e6 9b c7 0f c1 2a 5a dd b1 9c 12 d6 89 70 21 5f d0 25 33 8e 5f e0 6b 6e 31 04 e8 62 ae e7 2a c8 43 27 c5 86 45 8c 27 d1 d2 b4 d4 ef 9e 80 c5 d8 8d 5c 30 67 d3 0e 50 7e ae 0b 2c 8e 95 25 87 fa a9 06 7b 41 65 e2 07 5e 07 52 9e f0 13 20 d9 68 22 5d 65 b5 33 58 bf 5d c8 0a ab f4 da 30 a9 60 32 26 47 c6 0f 42 d0 6e c2 68 60 5c 45 c3 78 d4 b5 77 99 0f a5 5e b0 b0 ba 33 7b 7e 0c d0 81 20 89 99 56 36 44 d7 be 20 8b 28 a8 90 7b ff 19 75 33 b3 6f e1 7e 68 86 ca 84 34 8f 6f 7a f5 28 eb 49 3b 97 14 47 1f 33 c0 46 cd 0b 53 dc 4b 21 8c c4 d4 be f1 57 3b 17 45 fa fd 8b 56 9b c3 3c 5d 5d 11 63 2c d0 07 da 4a 9a ba 44 23 91 42 c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:30:31Z / 14/08/2020T14:30:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:30:30Z / 14/08/2020T14:30:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271537			
	Datos estampillados	DDD27B596CDE6903DA94D6EF8DB46257E99DC582			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:31:13Z / 13/08/2020T14:31:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 56 a5 62 41 67 7f 33 1f 89 fc 7b a1 de 31 e0 d9 55 5f 76 28 3d 4b 00 0b 21 9b 42 08 70 a7 ec 33 61 74 be 00 0c 2a 44 a9 9b d1 5a 28 82 cb 56 36 1e 26 49 8e 53 2f ea 83 2a 1e bf 85 2b b1 01 b7 38 0f 95 7e 84 c8 10 64 ee e0 c2 44 28 4c 69 b3 f5 0e 0f 83 be 0c 6b 68 77 16 a4 51 41 93 26 90 2c a5 c0 35 d9 ae d8 9d 2d d2 f0 f3 4b 2d 9b 5c 16 fa 3c 31 fd 23 85 7a 5a 78 4c 08 db 2b 5d 92 a5 7c 2e 61 a3 38 80 5a 7f 08 cc b8 36 e3 90 95 31 74 da 8d 5c 51 e4 90 b0 c6 1f fb 4d c2 05 37 96 64 77 d4 6c 47 0f 23 8a f0 a5 49 5e f5 09 0f 0b 73 67 a7 6f c8 48 18 2a 2b c2 bf 8f e9 aa c0 09 28 3d 34 32 6f 36 67 da be 34 a9 4c 03 22 d6 5e 62 36 3a 88 dd fc 19 7f bb 08 2e 8d 22 a8 58 88 f0 04 e8 42 9e 72 42 73 08 a0 5e 8f 63 90 c1 e3 72 0b 7c fe 60 2b b3 05 bc e1 d8 41 c3 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:31:14Z / 13/08/2020T14:31:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:31:13Z / 13/08/2020T14:31:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3269944			
	Datos estampillados	611254C660AC5EC961612A576D96695C191F766E			